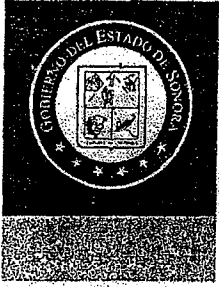


BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Acuerdo No. 10, aprobado en sesión extraordinaria el día 21 de Junio del 2010.
SECRETARIA DE LA DIVISION JURÍDICA DEL EJECUTIVO
Decreto que reforma el Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras
Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para el Estado.
SECRETARIA DE HACIENDA
Informe relativo a Montos de Participaciones Federales entregadas a los
Municipios, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2010.
Fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, a que hace
referencia el Art. 21, Fracc. II, Segundo Párrafo de la Ley Federal de
Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la realización de diversas auditorías a las obras públicas autorizadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se advirtió que entre este ordenamiento legal y su respectivo reglamento, existe una clara e incuestionable contradicción, pues en tanto que la referida Ley restringe la modificación de contratos de obras y servicios, impidiendo que éstos sean modificados por un monto o plazo de ejecución mayor al equivalente al veinticinco por ciento de los originalmente pactados, el reglamento de esa Ley permite y regula modificación a dichos conceptos en porcentajes superiores a los legales.

Que partiendo de la premisa de que la naturaleza y alcance de las disposiciones reglamentarias es la de tomar el mandato previsto por la ley y desarrollarlo en el ámbito administrativo, concretizándolo cuanto sea necesario para hacer efectivos los mandatos de aquella, además de que su función es la de desarrollar, particularizar y complementar la legislación, sin suplirla, limitarla o rectificarla, con el propósito de subsanar la irregularidad normativa antes señalada, se considera apremiante modificar las disposiciones reglamentarias correspondientes a efecto de hacerlas congruentes con las disposiciones legales antes señaladas.

Que lo anterior tiene como propósito evitar que se permita la modificación de contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, sustentadas en una disposición normativa de menor jerarquía contraria a las disposiciones legales correspondientes, evitando así una posible afectación al patrimonio del Estado.

Que por los motivos y consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:



"ARTÍCULO 102.- En términos del artículo 74 de la Ley, la convocante podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones plenamente fundadas, justificadas y explícitas, modificar los contratos de obras o de servicios, mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en los contratos originales, no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

Los convenios adicionales donde se prevean las modificaciones a que se refiere la presente disposición deberán contener los requisitos a que se refiere el artículo 110 del presente reglamento, siendo además necesario que:

I.- Se cuente con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el presupuesto, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro; para servicios, los términos de referencia; y

II.- Se cumplan los trámites y gestiones complementarios que se relacionen con las obras o servicios."

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 07 días del mes de Agosto de dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

